



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014 Fecha (dd/mm/aaaa): 10/02/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00202 00	Ejecutivo	VIGILANCIA SANTAFEREÑA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE las 09:00 P.M. del 08 de abril de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del CGP, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele a los apoderados de las partes que su comparecencia a la Audiencia es obligatoria pero su inasistencia no impide la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 372 del CGP.	09/02/2022		
68001 33 33 012 2020 00215 00	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados PRIMERO. - VINCULAR a la presente actuación judicial a SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., NIT 804011536, como integrante de la parte demandada, por lo que viene de decirse. SEGUNDO.- Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese a la acá vinculada SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA. De tal notificación la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.	09/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00198 00	Acción de Tutela	CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ	ARL POSITIVA	Auto que decreta pruebas Siendo la oportunidad procesal SE ABRE A PRUEBAS el presente INCIDENTE DE DESACATO, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 129 del C.G.P., en atención a que dicha Codificación reemplazara lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, al que nos podíamos remitir por así autorizarlo el Artículo 4 del Decreto 306 de 1992, que reglamentara el Decreto 2591 de 1991, el que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C.P., donde justamente se halla instituida la ACCIÓN DE TUTELA y lo procesalmente establecido para el trámite de aquél.	09/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2020-00202-00.	
EJECUTANTE	VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CÍA LTDA., NIT 800.076.719-5, marthamancilla_20@hotmail.com / direccionadministrativa@visan.net.co
EJECUTADA	Municipio de Girón, NIT 890.204.802-6, notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
ASUNTO	Citar Audiencia Inicial

Ingresa al Despacho del señor Juez este Expediente Virtual para citar a Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP.

Atentamente,



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2020-00202-00.	
EJECUTANTE	VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CÍA LTDA., NIT 800.076.719-5, marthamancilla_20@hotmail.com / direccionadministrativa@visan.net.co
EJECUTADA	Municipio de Girón, NIT 890.204.802-6, notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
ASUNTO	Cita a Audiencia Inicial

FÍJASE las 09:00 P.M. del 08 de abril de 2022 para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del CGP, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

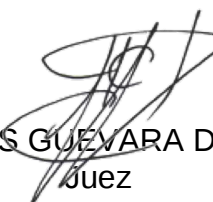
Adviértasele a los apoderados de las partes que su comparecencia a la Audiencia es obligatoria pero su inasistencia no impide la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 372 del CGP.

Ejecutoriada la presente decisión, la Secretaría de esta dependencia judicial verifique el Correo Electrónico de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y envíeles el link de ingreso a la diligencia, como también el link de acceso al Expediente Virtual cargado en la Plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* deben enviar sus memoriales preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder o sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, *adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN
Juez



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

SIMPLE NULIDAD N° 68001-33-33-012-2020-00215-00.	
DEMANDANTE	GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS, C. C N° 91'070.328, corjudicialgerencia@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 890205176-8, yaraabogadossas@gmail.com / notificaciones@floridablanca.gov.co
VINCULADO	SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., NIT 804011536.
ASUNTO	Vincular y Requerir

Se informa al señor Juez que el presente Proceso se encuentra pendiente de resolver las EXCEPCIONES PREVIAS, pero primeramente corresponde decidir sobre la solicitud de vinculación de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA. al presente Proceso.

Atentamente.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

SIMPLE NULIDAD N° 68001-33-33-012-2020-00215-00.	
DEMANDANTE	GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS, C. C N° 91'070.328, corjudicialgerencia@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 890205176-8, yaraabogadossas@gmail.com / notificaciones@floridablanca.gov.co
VINCULADO	SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., NIT 804011536.
ASUNTO	Vinculación de Tercero y Requerimiento

La parte demandante al momento de descorrer las EXCEPCIONES solicita vincular a SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA. al presente Medio de Control de Nulidad, por ser el actual adjudicatario del Contrato, por lo que resulta innegable su interés en el resultado del presente asunto, por lo que se hace necesaria su intervención para permitirle ejercer su derecho de defensa y/o contradicción.

Y como este Despacho Judicial advierte que el debate a surtir en el presente Proceso obedece a un juicio de legalidad del “PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - LICITACIÓN PÚBLICA:FLO-LP-003-2020.OBJETO: “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, DEPENDENCIAS ADSCRITAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SERVICIO DE ESCOLTA PARA EL SEÑOR ALCALDE”, contrato que fuera adjudicado a SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., pues encuentra que se suplen los presupuestos normativos del Artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA, pues cuando el proceso verse sobre *relaciones o actos jurídicos* que deban resolverse de manera uniforme, y, no sea posible decidir de fondo sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que hayan intervenido en dichos actos, necesario es *integrar el contradictorio* con la comparecencia de ellas.

En consecuencia, bástenos esos prolegómenos y las pruebas allegadas a este Expediente Digital para decidir que resulta aplicable dicha figura procesal, como quiera que se determina la existencia de una relación jurídica sustancial que ha de resolverse de manera uniforme y como no es posible decidir de fondo sin la comparecencia de todos los sujetos de la misma, pues menester sea integrar el LITISCONSORCIO NECESARIO, porque cualquier decisión que se tome dentro de este Proceso beneficiará o perjudicará a dichos sujetos.

Por consiguiente, de acuerdo con lo ya precisado se VINCULARÁ a la presente actuación judicial a SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., NIT 804011536, como integrante de la parte demandada.

Córrase traslado a la acá vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Acorde con lo anterior, este Despacho Judicial *dispone* EXHORTAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva suministrar el Correo Electrónico de la vinculada SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., NIT 804011536, para poder surtir su *notificación personal*. Eventualmente, consúltese ese dato en la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que vía *ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co* deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - VINCULAR a la presente actuación judicial a SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., NIT 804011536, como integrante de la parte demandada, por lo que viene de decirse.

SEGUNDO.- Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese a la acá vinculada SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA. De tal notificación la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

TERCERO.- Córrese traslado a la vinculada SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA. por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO.- EXHORTAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva suministrar el Correo Electrónico de la vinculada SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., NIT 804011536, para poder surtir su *notificación personal*. Eventualmente, consúltese ese dato en la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00198-00	
ACCIONANTE	CLAUDIA HELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C.C. 63'355.781, claudiahelenahernandezrodriguez@live.com
ACCIONADAS	ARL POSITIVA, NIT 860.011.153.6, notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
ASUNTO	ABRIR A PRUEBAS

Al Despacho del Señor Juez informando que el presente Incidente de Desacato se encuentra para decreto de pruebas.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00198-00	
ACCIONANTE	CLAUDIA HELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C.C. 63'355.781, claudiahelenahernandezrodriguez@live.com
ACCIONADAS	ARL POSITIVA, NIT 860.011.153.6, notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
ASUNTO	ABRIR A PRUEBAS

Siendo la oportunidad procesal SE ABRE A PRUEBAS el presente INCIDENTE DE DESACATO, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 129 del C.G.P., en atención a que dicha Codificación reemplazara lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, al que nos podíamos remitir por así autorizarlo el Artículo 4 del Decreto 306 de 1992, que reglamentara el Decreto 2591 de 1991, el que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C.P., donde justamente se halla instituida la ACCIÓN DE TUTELA y lo procesalmente establecido para el trámite de aquél.

En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I.DOCUMENTALES.

APORTADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE. Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como prueba los siguientes documentos:

- El escrito contentivo del posible desacato allegado el 17 de enero de 2022 por CLAUDIA HELENA HERNÁNDEZ vía Correo Electrónico (4 folios).
- Sentencia de Tutela de Primera Instancia escaneada (13 folios)
- Historia Clínica escaneada (2 folios).
- Incapacidad escaneada N° 16428 de 15 de diciembre a 13 de enero de 2022 (1 folio).
- Cédula de Ciudadanía escaneada (1 folio).
- Comprobante de Pago el 12/01/2022 escaneado (1 folio).
- Comprobante de Abono por DOMIC por un valor de \$4'810.707.00 del 06/01/2022 escaneado (1 folio).
- Escrito escaneado y contentivo de la reiterada solicitud de desacato por pago de incapacidad (4 folios).
- Oficio escaneado de Devolución Incapacidad por parte de la ARL Positiva (1 folio).
- Formulario escaneado de Radicación de Incapacidades Temporales Riesgos Laborales (1 folio).



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

- Incapacidad escaneada N° 16516 de 14 de enero a 12 de febrero de 2022 (1 folio)
- Oficio escaneado DESAJBU021-3892 de 15 de diciembre de 2021 Autorización pago directo a servidora judicial (1 folio).
- Certificación escaneada Banco BBVA Cuenta de Ahorros (1 folio).
- Correo Electrónico de 7 de febrero de 2022 allegado por CLAUDIA HELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ informando que a la fecha la ARL no le ha cancelado su Incapacidad N° 16516 de 14 de enero a 12 de febrero de 2022.

APORTADOS POR LA PARTE INCIDENTADA. Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como prueba los siguientes documentos:

- El escrito escaneado de respuesta al Incidente de Desacato, informando el pago de la incapacidad del 15/12/2021 al 13/01/2022 (3 folios).
- Reporte escaneado de Incapacidades Temporales Liquidadas por Afiliado en donde se advierte que la última incapacidad temporal liquidada es la del 15/12/2021 al 13/01/2022 (8 folios).
- Escritura Pública N° 02822 otorgada por la Notaría Cincuenta y Uno de Bogotá contentiva de un Poder General (4 folios).

DE OFICIO:

Dada la circunstancia de no tenerse que practicar prueba alguna, de conformidad con lo regulado en el Artículo 170 del C.G.P., se declara precluido el periodo probatorio. En consecuencia, en firme esta decisión ingrese este Expediente Digital al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.

Juez